

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES EN RELACIÓN A LOS EDIFICIOS INCLUIDOS EN LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRP) DE MONTORNÈS DEL VALLÈS, COMPLEMENTARIOS A LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA 1 DEL RD 853/2021, PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ÍNDICE

1. Objeto y finalidad
2. Gastos subvencionables
3. Requisitos que deben tener los beneficiarios
4. Procedimiento de concesión
5. Criterios de valoración de las solicitudes
6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda y el plazo en el que será notificada la resolución
7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes
8. Aplicación presupuestaria y cuantía de las ayudas
9. Periodo de ejecución, pago de la ayuda y forma de justificación
10. Publicidad de la convocatoria y comunicación
11. Recursos

1. Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es el otorgamiento de subvenciones municipales para las obras o actuaciones en los edificios de uso predominante residencial y complementarias a las subvenciones de rehabilitación recogidas en el RD 853/2021 y gestionadas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante convocatorias derivadas de acuerdo con la solicitud presentada en junio de 2022 por el Ayuntamiento de Montornès del Vallès a la convocatoria de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC) para el Programa 1 de ayudas de Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada, de acuerdo con el documento del Plan de regeneración urbana y rehabilitación residencial en el marco de los fondos Next Generation.

La presente convocatoria se ajusta a las Bases reguladoras de las ayudas sociales a la vulnerabilidad en relación con las viviendas incluidas en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) de Montornès del Vallès, complementarias a las ayudas previstas en el Programa 1 del RD 853/2021, para el fomento de la rehabilitación de edificios residenciales.

Las bases reguladoras, cuyo contenido puede consultarse en la web municipal, fueron aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación el 3 de julio de 2025 y definitivamente el 3 de septiembre de 2025 con la publicación en el BOP y el DOGC.

La finalidad de estas subvenciones es complementar, mediante fondos municipales, la financiación prevista para las obras o actuaciones de rehabilitación de los edificios incluidos en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada, en relación con la ejecución del programa 1 de ayudas en materia de rehabilitación residencial a nivel de barrio, regulado en el Real Decreto 853/2021 antes mencionado.

Estas subvenciones municipales complementan la línea de Ayudas individuales complementarias a la vulnerabilidad, también municipales y dirigidas a personas propietarias y/o usufructuarias vulnerables dentro del mismo ámbito. Las viviendas que hayan recibido previamente ayudas individuales complementarias a la vulnerabilidad no pueden ser beneficiarias de las presentes subvenciones.

2. Gastos subvencionables

- Serán subvencionables todas las obras y actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la renovación del parque de viviendas y edificios para mejorar la eficiencia energética, la descarbonización, la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, y la circularidad, sin perjuicio de que se puedan realizar otras actuaciones de rehabilitación que supongan una

mejora de la accesibilidad, la conservación, la seguridad de uso, la salud y la digitalización del sector de la edificación, siempre que cumplan los requisitos de los apartados siguientes:

1. Una reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, según certificación energética.
 2. Una reducción mínima del 25 % de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración para zona climática C.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil, aunque sí podrán incluirse y modelizarse en el Certificado energético de proyecto y final.
 - La justificación del ahorro mínimo del 30% de energía primaria no renovable y del ahora mínimo en el 25% de la demanda de energía se realizará mediante la comparación entre el certificado energético inicial y el final.
 - Los gastos subvencionables incluirán los gastos de gestión inherentes al desarrollo de las actividades y los gastos asociados (gastos generales y beneficio industrial), los honorarios de los profesionales que participen en la gestión y el desarrollo de las actividades, el coste de la elaboración de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, Los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados y se encuentren dentro del límite correspondiente al importe de las subvenciones. No se considerarán subvencionables los costes relacionados con permisos de planificación o notificaciones previas de obras, tasas, impuestos o gravámenes. No obstante, el IVA o un impuesto indirecto equivalente podrán considerarse subvencionables, siempre que no puedan ser reclamados o compensados en su totalidad o en parte.
 - Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra financiación pública destinada al mismo fin, siempre que no se supere el coste total de las acciones y que la normativa que regula la otra financiación, ya sea a nivel nacional o europeo, lo permita.
 - Estas subvenciones no son compatibles con las ayudas complementarias de vulnerabilidad municipales.

3. Requisitos de los beneficiarios

- Los destinatarios de las ayudas serán las comunidades de vecinos que también hayan sido adjudicatarias de las ayudas del Programa 1 de barrios por parte de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.
- Es requisito imprescindible para optar a esta subvención formar parte de uno de los edificios de la lista que integran el ámbito de Montornès Nord y Avinguda Onze de Setembre enumerados en el artículo 1 de las bases reguladoras y que también haya resultado adjudicatario de la subvención por parte de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, del programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación energética a nivel de barrio.
- Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las actuaciones correspondientes.
- No estar sujeto a ninguna de las prohibiciones para para ser beneficiario de subvenciones de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los beneficiarios deben estar al corriente en el pago de los impuestos y/o cualquier otra obligación económica municipal con el Ayuntamiento de Montornès del Vallès y al corriente de las obligaciones tributarias.

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

Se aplicará la excepcionalidad prevista en el último párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que, excepcionalmente, tal como está previsto en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En el caso de no disponer de dotación presupuestaria suficiente, se reducirá proporcionalmente la ayuda.

En el acuerdo de concesión se indicarán los beneficiarios concretos de las subvenciones con indicación de la cuantía máxima determinada para cada uno de ellos.

Si el Ayuntamiento de Montornès recibe una solicitud fuera del plazo establecido, podrá tenerla en cuenta en el caso de que, una vez concedidas las

subvenciones solicitadas dentro del plazo establecido, aún quede crédito suficiente para atenderla.

5. Criterios de valoración de solicitudes

Dado que el procedimiento formal es el de concurrencia competitiva con la aplicación de la excepcionalidad del prorrateo (art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones), la valoración de las solicitudes se establece de la siguiente manera:

1. Criterio de Valoración Único:

La valoración se basa únicamente en la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso.

Con la acreditación del cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el punto 3 de la presente convocatoria, se otorgará una puntuación de 10 puntos.

2. Condición de beneficiario

Se establece que para obtener la condición de beneficiario es necesario obtener la puntuación máxima total de 10 puntos.

Por lo tanto, solo las comunidades de vecinos que hayan acreditado la totalidad de los requisitos establecidos en el punto 3 de la presente convocatoria serán propuestas como beneficiarias.

3. Prorrateo

Si el importe global máximo de la convocatoria resultara insuficiente para cubrir la totalidad de las cantidades solicitadas por los beneficiarios que hayan obtenido 10 puntos, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre todos ellos.

6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en el cual será notificada la resolución

Se constituye la siguiente Comisión de evaluación para la valoración de las solicitudes:

Presidente: Jordi Delgado Mengual, concejal d'Habitatge, o persona en quien delegue.

Secretaria: Júlia Cid Barrio, secretaria accidental de la Corporación; o persona en quien delegue.

Vocales: Anna González López, responsable del Área de Acción Social, o persona en quien delegue.
M. Àngels Bort Terrats, responsable de los Servicios Técnicos del Área del Territori, o persona en quien delegue.
Marta Fontanet Codina, arquitecta técnica municipal del Área del Territori, o persona en quien delegue.

La comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitantes indicando si la solicitud se estima, se desestima o se tiene por desistida.

Para el caso de las solicitudes estimadas se deberá hacer constar las obras que se subvencionan y en qué cuantía se subvencionan, los criterios de evaluación tenidos en cuenta para la determinación del importe concedido y la cuantía total que se propone otorgar.

En el caso en que el crédito presupuestario disponible sea inferior a la suma de los importes a conceder, la comisión de evaluación podrá realizar un prorrateo a la baja, entre los beneficiarios de la ayuda del crédito presupuestario máximo.

Esta propuesta será elevada a la Junta de Govern Local, para su aprobación definitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las ayudas será de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Aprobada por la propuesta de otorgamiento de ayudas, el Ayuntamiento notificará, en el plazo de 10 días hábiles, la resolución a los interesados.

La falta de resolución y notificación dentro del plazo establecido legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Plazo máximo para la presentación de solicitudes: será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOPB de la convocatoria.

La solicitud, según el modelo normalizado, deberá estar firmada por el representante legal de la comunidad de vecinos o la persona acreditada a tal efecto en la solicitud y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Resolución favorable definitiva de la AHC de subvención destinada a la comunidad, para las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (Programa 1), que prevé el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado con fondos Next Generation EU.
- b) Formulario de solicitud de transferencia bancaria para el pago según el modelo normalizado, con reconocimiento de firmas y datos de la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios.
- c) Acta de la Junta de Propietarios con el acuerdo favorable para llevar a cabo las obras de rehabilitación, en la que se indiquen los presupuestos aprobados y la cuota a pagar por cada propietario/a y copia de los presupuestos.
- d) El acta de replanteo y de inicio de obras debidamente cumplimentada y firmada por la dirección facultativa, la propiedad y el constructor.

En caso de que se observen defectos u omisiones, el Ayuntamiento dictará la resolución de requerimiento correspondiente, concediendo a los interesados un plazo mínimo de 10 días hábiles para su subsanación, a partir del día siguiente a su publicación en la web municipal, que tendrá efectos de notificación administrativa.

El Ayuntamiento podrá solicitar documentación complementaria para ampliar su conocimiento sobre la documentación presentada.

8. Aplicación presupuestaria y cantidad de la ayuda

Se prevé la cantidad de 460.000 € para esta convocatoria.

La concesión de las ayudas irá con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto municipal vigente, concretamente con cargo a la partida número 24 1522 7800025 "Subvenciones y ayudas rehabilitación edificios entornos residenciales de rehabilitación programada", se prevé la cantidad de 460.000 €. Esta aplicación presupuestaria y las vinculadas podrán ser incrementadas por generación de crédito como consecuencia de las aportaciones o subvenciones de instituciones supramunicipales o por crédito transferido por la incorporación de remanentes liberados.

La cuantía máxima de las ayudas se determinará en función del coste total de las actuaciones a desarrollar, según los siguientes criterios:

- La cantidad obtenida al multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, por el número de viviendas de los edificios, excluidos aquellos que hayan recibido ayudas individuales complementarias por vulnerabilidad, según la tabla:

Ahorro energético conseguido con la actuación (Energía primaria, no renovable EPNR)	Presupuesto de obra para vivienda o predi*	Vivienda
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)
Mínimo el 30%	inferior a 32.000 €	2.750 €
	entre 32.000 y 34.500 €	4.500 €
	Mayor de 34.500 €	5.500

* En todo caso, el importe de la subvención no podrá superar el coste de la actuación, incluyendo la percepción de otras subvenciones.

* Se calcula dividiendo el presupuesto de la obra, incluidos los honorarios técnicos, entre el número total de predios de la finca.

9. Periodo de ejecución, pago de la ayuda y forma de justificación

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de 18 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas a pesar de haberse adoptado por parte de los destinatarios últimos de las ayudas las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

En todos los casos, las obras deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026 o en su caso, el plazo fijado por la AHC y/o el Decreto 853/2021 en posteriores modificaciones.

El pago de las ayudas previstas en esta convocatoria está condicionado a la justificación por parte del solicitante del inicio de las obras de rehabilitación por parte de la comunidad de propietarios, mediante la aportación de la

correspondiente acta de replanteo y de inicio de obras debidamente cumplimentada y firmada por la dirección facultativa, la propiedad y el constructor.

El Ayuntamiento abonará el 100% de la ayuda otorgada en el momento de resolver la convocatoria. En todo caso, la cuantía abonada tendrá carácter de anticipo y deberá ser objeto de reintegro al Ayuntamiento en caso de que no se justifique adecuadamente o por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de la subvención se ingresará en la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios. La gestión de esta cuenta bancaria deberá realizarse con la firma del presidente, secretario o representante legal de la comunidad de propietarios, circunstancia que deberá acreditarse de manera fehaciente.

L' incompliment en el termini de l'obligació de justificació de l'ajut o la justificació insuficient comportarà el reintegrament de la quantia indegudament percebuda.

El plazo de justificación será de 6 meses una vez haya terminado la obra e irá acompañada de la documentación siguiente:

- Comunicado de Final de Obra (CFO)
- Certificado de Eficiencia Energética (CEE) posterior a la obra
- Justificación del cumplimiento de las reducciones previstas en el punto 2 de "Gastos subvencionables" de la presente convocatoria

10. Publicitat de les bases i comunicació

Una vez aprobada la convocatoria por la Junta de Govern Local, se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín oficial de la Provincia de Barcelona, en la web del Ayuntamiento www.montornes.cat, y en el tablón de anuncios electrónico (e-tauler) del Ayuntamiento de Montornès.

11. Recursos

Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas solicitadas pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de los siguientes recursos por parte de los interesados:

Recurso de reposición potestativo, que deberá presentarse ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en la página web, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de la resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio, y os facultará para interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

Recurso contencioso administrativo, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso debe interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o de la publicación de la resolución en la página web ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.